



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 139 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301820130016400	Ejecutivo Singular	Daniro De Jesus Trollol Daza	Inirida Del Carmen Medina	21/11/2022	Auto Ordena - Reconstrucción De Expediente
08001418901420210082600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Adolfo Urbano Orozco Ortiz	Jorge Velez Diaz, Gloria Ariza De Velez	21/11/2022	Auto Decide - Niega Procedimiento De Notificación De La Demandada Gloris Ariza Velez Y Notifica Por Conducta Concluyente A Traves De Apoderada Judicial.
08001418901420210082600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Adolfo Urbano Orozco Ortiz	Jorge Velez Diaz, Gloria Ariza De Velez	21/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210024200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Melquis Torrenegra Villalobos	21/11/2022	Auto Decide - Corre Traslado De Excepciones De Merito Por El Terminio De 10 Días

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

216436f4-a51f-4790-99eb-f94cbd11af80



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 139 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200023800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Zunilda Balza De Nieto	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Pago
08001418901420210044500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa CooCamior	Alvaro Enrique Melendez Hernandez	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Transacción Y Acepta Desistimiento De Las Pretensiones
08001418901420220027400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Los Lirios S.A.	Nohora Sudea Vasquez	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Pago
08001418901420210105900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Ribeira	Leonor Maria Bustamante Avila, Sandra Morante Bustamante	21/11/2022	Auto Decide - Nombra Curador Ad-Litem
08001418901420220065700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Soho53.	B Y P Bussines S.A.S	21/11/2022	Auto Rechaza - Por No Haber Subsanado
08001418901420210009400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Gian Piero Martinez Aparicio	21/11/2022	Auto Decide - Niega Seguir Adelante La Ejecución Y Requiere Por Dt

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

216436f4-a51f-4790-99eb-f94cbd11af80



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 139 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210059000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Y Otros Demandantes Y Otro	Susana Arias Hernandez, Y Otros Demandados..	21/11/2022	Auto Ordena - Requerir Por Desistimiento Tacito
08001400302320190006000	Monitorios	Geordan Javier Quintero Jatib	Rubiela Centeno Meneses	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt
08001400302320190002800	Procesos Ejecutivos	Andrea Estrada Gonzalez	Iglesia Bautista Central De Barranquilla	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt
08001400302320190001700	Procesos Ejecutivos	Conjunto Residencia Alameda Tower	Paul Enrique Toro Molinares	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt
08001400302320190002900	Procesos Ejecutivos	Conjunto Residencial Rincon 9472	Banco Bbva Colombia	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt
08001405302320190018200	Procesos Ejecutivos	Coomultiempres	Ernesto Escorcía Mayeston	21/11/2022	Auto Decide - Niega Renuncia De Poder Y Requiere A La Parte Demandante Para Que Aporte Notificaciones, So Pena De Decretar Dt

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

216436f4-a51f-4790-99eb-f94cbd11af80



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 139 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302320190018000	Procesos Ejecutivos	Edificio Balconi 90	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Mc Arquitectos S.A.	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt
08001405302320190022200	Procesos Ejecutivos	Edificio Fiorella	Sin Otro Demandado, Inversiones Vega Garcias S En C	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt
08001400302320190001500	Procesos Ejecutivos	Jefry Vasquez De La Torre	Airton Daniel Pajaro Gomez	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001405302320190011500	Procesos Ejecutivos	Jesus Eduardo Herrera Bolivar	Martha Liliana Pietro	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt
08001405302320190022100	Procesos Ejecutivos	Julio Alfonso Escorcia Barraza	Merlin Isabel Morales Matute	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt
08001405302320190022600	Procesos Ejecutivos	Liseth Tatiana Perez Rodriguez	Farid Antonio Tapia Aldana	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt
08001405302320190012000	Procesos Ejecutivos	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Edgar Velasquez	21/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Dt

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

216436f4-a51f-4790-99eb-f94cbd11af80



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001400301820130016400

Demandante: Daniro De Jesús Trillo Daza

Apoderada demandante: Mirandiz Esther Acuña Castellar.

Demandado: Inirida Del Carmen Medina

Decisión: Reconstrucción expediente

CONSIDERACIONES

Visto el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del CGP, procederá este despacho, de oficio, a la reconstrucción total del expediente de la referencia, indicando adicionalmente, que una vez realizada la consulta del expediente en la plataforma TYBA se obtuvo como resultado, lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL SUJETO							
Sujetos Del Proceso							
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto				
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	32620931	INIRIDA DEL CARMEN MEDINA				
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22440724	MIRANDIZ ESTHER ACUÑA CASTELLAR				
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8721161	DANIRO DE JESUS TROLLLOL DAZA				

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES							
Buscar Actuaciones							
+ NUEVA ACTUACION							
Mostrar 10 registros						Buscar:	
			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	7/03/2017	6/03/2017 8:08:42 A. M.	ANULADA
			GENERALES	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion	3/03/2017	6/03/2017 8:08:42 A. M.	ANULADA
			GENERALES	Auto Requiere	8/11/2016	8/11/2016 10:07:25 A. M.	REGISTRADA
			RADICACIÓN Y REPARTO	Novedad Radicación Y Reparto	5/10/2016	5/10/2016 1:01:11 P. M.	REGISTRADA
			RADICACIÓN Y REPARTO	Novedad Cambio De Ponente	5/10/2016	5/10/2016 1:01:11 P. M.	REGISTRADA
			GENERALES	Auto Concede	27/07/2016	2/08/2016 2:36:57 P. M.	REGISTRADA

En concordancia de lo anterior, se convocará a la audiencia respectiva. Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO. Convocar a las partes el lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las 2:00 PM, para la realización de la audiencia de reconstrucción total del expediente conforme a lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARANQUILLA**

Por secretaria, adelantar una nueva búsqueda del expediente en estantes y archivo, y entregar informe sobre las resultas de esa gestión antes de la fecha de audiencia.

SEGUNDO. Requerir a las partes para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído aporten su correo electrónico, por cuanto la audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológico MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La tuta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico que eventualmente informen, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva practica de la audiencia.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De acuerdo con el requerimiento de la Sala Disciplinaria, enviar copia de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaria



Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo: 08001418901420220065700.

Decisión: Rechaza por no subsanar.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) este despacho judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Respectivamente el demandante presenta solicitud de terminación por pago, a lo que se advierte que en el presente asunto no cuenta con mandamiento de pago, puesto que la demanda fue inadmitida y no ha sido subsanada.

Ante tal escenario se impone el rechazo de la misma, careciendo de objeto pronunciarse de fondo con relación a la solicitud de terminación por pago.

Por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3024d9fe83b9ec35ff070e0923d03ab38c3152ce4d3ac612020c269f8e2f1dd1**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210044500

Demandante: Cooperativa Para Capacitación Microempresariales Organizadas “Coocamior”

Demandado: Álvaro Enrique Meléndez Hernández y Grey Patricia Pascuales Reales

Decisión: Admite transacción, desistimiento demanda y termina proceso.

CONSIDERACIONES

1. Solicitud de terminación por transacción

Procede el despacho a resolver sobre admisión de contrato de transacción y la consecuente terminación del proceso de la referencia.

Se verifica que el documento fue suscrito por la parte ejecutante y el propio ejecutado, además de verificarse la existencia de depósitos judicial que cubren, en exceso, el monto transado como se muestra a continuación:

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7481203
Nombre	ALVARO ENRIQUE	Apellido	MELENDEZ HERNANDEZ

Número Registros 19

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	416010004701860	8020247025	COOPERATIVA	COOCAMIOR	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 452.096,00
VER DETALLE	416010004715445	8020247025	COOCAMIOR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 387.742,00
VER DETALLE	416010004718203	8020247025	COOPERATIVA	COOCAMIOR	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 502.912,00
VER DETALLE	416010004730927	8020247025	COOCAMIOR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 486.114,00
VER DETALLE	416010004736200	8020247025	COOPERATIVA	COOCAMIOR	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 477.504,00
VER DETALLE	416010004745326	8020247025	COOCAMIOR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 486.114,00
VER DETALLE	416010004752932	8020247025	COOPERATIVA	COOCAMIOR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 477.504,00
VER DETALLE	416010004765873	8020247025	COOCAMIOR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 486.114,00
VER DETALLE	416010004769997	8020247025	COOPERATIVA	COOCAMIOR	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 477.504,00
VER DETALLE	416010004785637	8020247025	COOCAMIOR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.038.528,00

12

Total Valor \$ 9.604.108,00

De este modo, luce ajustado a derecho el contrato de transacción presentado a las normas sustanciales y procesales que lo regulan, siendo factible su aceptación.

2. Desistimiento de demanda respecto de la demandada Grey Patricia Pascuales Reales

En el acuerdo transaccional, se encuentra solicitud de desistimiento de pretensiones respecto de la demandada Grey Patricia Pascuales Reales.

El artículo 314 del Código General del Proceso, expresamente señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”

En consecuencia, se procederá a admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda siempre que:



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

1. La solicitud de desistimiento se presenta antes de la sentencia de primera instancia.
2. El desistimiento de las pretensiones de a la demanda no esté sujeto a ninguna condición.
3. Que el demandante o el apoderado que presenta la solicitud este expresamente facultado para desistir de la demanda.

En el presente caso, el Despacho encuentra cumplida las tres condiciones para aceptar el desistimiento de la demanda presentada el 03 de junio de 2021, por el demandante. En efecto, (i) la solicitud fue previa a proferir sentencia de primera instancia, (ii) el desistimiento presentado no esta sujeto a ninguna condición, (iii) el demandante a través de endosatario en procuración solicita el desistimiento de la demanda.

Finalmente, este despacho accederá a la solicitud de desistimiento presentada.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes del presente proceso ejecutivo, suscrito por las partes, en el que se acordó como valor de dicho acto la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$7.676.872) en la forma indicada en el contrato adosado, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS “COOCAMIOR” identificado con NIT No. 8020247025 contra ALVARO ENRIQUE MELENDEZ HERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7481203

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada GREY PATRICIA PASCUALES REALES, identificada con C.C No. 22.474.936,

CUARTO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, COOPERATIVA PARA CAPACITACION MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS “COOCAMIOR” identificado con NIT No. 8020247025 por el monto de la suma transada, esto es SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$7.676.872).

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho. Los títulos que excedan al valor transado serán entregados a la demandada.

SEXTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del titulo valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303f1f192523582d77470b6e70cb6d2a958dd7bfeb678e6f0f9be4af72c78a4c**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420200023800
DEMANDANTE: Cooperativa Para el Servicio De Empleados y Pensiones Coopensionados
DEMANDADO: Zunilda Balza De Nieto
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONES COOPENSIONADOS, identificada con NIT No. 830138303-1 en contra de ZUNILDA BALZA DE NIETO, identificada con C.C No. 22.685.666 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7b59afc161375146816765102f7d4cd08b2bac65c9cba2ebbb6277f54a237c**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210024200

Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooocreangulo En Liquidación

Demandado: Melquis Torrenegra Villalobos

Decisión: Ordena traslado de excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia, una vez la demandada MELQUIS TORRENEGRA VILLALOBOS, se notificó personalmente el dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la demandada dentro del término conferido para tal fin allegó excepciones de mérito, con base en las cuales habrá de procederse al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuesta por la demandada MELQUIS TORRENEGRA VILLALOBOS, actuando en nombre propio a la parte demandante, por el termino de diez (10) días, de conformidad al numeral 1 del art. 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre aquellas, y adjunta o pidas las pruebas que pretende hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Vencido el termino ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c80641b31ac7aa73fb10301bbe6b631e00c7e0dbca9bf65889e27c47b94770

Documento generado en 21/11/2022 06:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420220027400
DEMANDANTE: Edificio Los Larios
DEMANDADO: Nohora Patricia Sudea Vásquez
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de EDIFICIO LOS LARIOS, identificada con NIT No. 802.004.304-1 en contra de NOHORA PATRICIA SUDEA VASQUEZ identificada con la C.C No. 32.721757, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaría, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17af5e354e5f3a3e63c76d30cd6332ac5907f7fd93501ef23564836e8c0621c9**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001405302320190022600
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Liseth Tatiana Pérez Rodríguez.
Demandado: Farid Antonio Tapia Aldana.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 CGP, prescribe: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado FARID ANTONIO TAPIA ALDANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.762.290 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac1908d91fe3ce40b94e468024a74bbdb3eb5f8a517a468e9d701b60b629c2b**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001405302320190022200
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Edificio Fiorella.
Demandado: Inversiones Vega Garcias S. en C.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 CGP, prescribe: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado INVERSIONES VEGA GARCIAS S. EN C., identificado con cedula de ciudadanía Nit N°8020003835 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22 -11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6c9f39f125489649e0fadffdd6f12218e5f25dde89ebf6c48b6f73ad9a617**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001405302320190022100
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Julio Alfonso Escorcia Barraza.
Demandado: Merlin Isabel Morales Matute.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 CGP, prescribe: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado MERLIN ISABEL MORALES MATUTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.667.691 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22 -11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a397f74a23f5c8a7ea594688a3c4d45ac39f584f66b4ef1f0a403f95a5be3114**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190018200
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Coomultiempres.
Demandado: Ernesto Escorcía Mayeston.
Decisión: Niega poder y requiere.

CONSIDERACIONES

A través de memorial radicado, la apoderada del proceso en referencia expresa su renuncia al poder, por lo tanto, constatado los artículos 74 y 76 del C.G. del P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la renuncia del poder solicitado por la abogada VANESSA OROZCO HERRERA, por no cumplir con los requisitos expuestos en el artículo 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22 -11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa3954bfe177481305adad75a3f8725291068474af6d2a862e4fbe7955ad8c4**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001405302320190018000
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Edificio Balconi 90.
Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y MC Arquitectos S.A.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 CGP, prescribe: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit N°800.155.413-6 Y MC ARQUITECTOS S.A. identificada con Nit N°930.146.499-1, con la salvedad de los remanentes que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22 -11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c65fe16bf66b2fdd4c61293591e08e269108a42a98ea900931576f5b4b4fc13**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190012000
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Negociemos Soluciones Jurídicas S.A.S.
Demandado: Edgar Velásquez.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaría por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado EDGAR VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.590.921 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22 -11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4d30968f0c9c99f7b952f091d1dba0c745a017094d689b9a9701834426011c**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001405302320190011500
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Jesús Eduardo Herrera Bolívar.
Demandado: Martha Liliana Pietro.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaría por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado MARTHA LILIANA PIETRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.218.746 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22 -11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c93f6e3e6cfd2210a8413ee82cc685030f22369f6d11c3d87c6758529767a1**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190006000
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Geordan Javier Quintero Jatib.
Demandado: Rubiela Centeno Meneses.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de RUBIELA CENTENO MENESES identificado con C.C. No. 22.476.899 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaria se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22 -11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56b7af3ab098f8ba1a60328c0d19afb45945314ea8708dcbd1b05aa997968b5d

Documento generado en 21/11/2022 06:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190002900
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Conjunto Residencial Rincon 94 72
Demandado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A “BBVA”
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaría por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022
DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f264559fb41c5550bee02c0bb1d3893bedbb348004dac0694f1fe2c1855b51c

Documento generado en 21/11/2022 06:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190002800
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Andrea Estrada González.
Demandado: Iglesia Bautista Central.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaría por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de la sociedad IGLESIA BAUTISTA CENTRAL, identificado con NIT No. 800.253.437-2 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c852a8ee8bc4ee1071ac006c5cfab79043f02ebaa5e157149a7bda0eedea2a04

Documento generado en 21/11/2022 06:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190001700
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Conjunto Residencial Alameda Towers
Demandado: Paul Enrique Toro Molinares.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaría por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de PAUL ENRIQUE TORO MOLINARES, identificado con C.C. No. 72344242 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346c6c7ac9ecfbb7056c07de489e409338f34abbc51e2a8c2b2d2f27390ff8f6**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190001500
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Jefry Vásquez De La Torre.
Demandado: Airton Daniel Pajaro Gómez.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaría por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado AIRTON DANIEL PAJARO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.303.524 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría se adelantar revisión de correos y/o solicitudes pendientes, de forma que si existiere embargo de remanente, deberá ingresarse el proceso al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22 -11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a35b25c68a177120f05ae4188b7b8878e4cdd87a75cc73a82a83d1bae66ea9**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210009400
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Kelly Laurin Vengoechea Salchedo.
Decisión: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

1. Fundamentos legales de la decisión.

El inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma aplicable para examinar el acto de notificación por la época en que fue cumplido por la parte actora, prescribía:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Como se aprecia con claridad, las notificaciones que deban hacerse personalmente, también pueden realizarse mediante la modalidad de envío de mensaje de datos, que debe incluir remisión de varios documentos, a saber, **(i)** la providencia respectiva que debe ser notificada, y **(ii)** los anexos que deban entregarse para el traslado.

Esta clase de notificación según el texto legal, se entiende cumplida una vez transcurridos dos días hábiles a partir del envío del mensaje de datos, y debe acreditarse el recibo por cualquier mecanismo legal que ofrezca suficiente certeza.

Vale aclarar que los mismos requisitos están consignados en el artículo octavo de la ley 2213 de 2022.

2. Análisis del acto de notificación aportado por la parte demandante.

La abogada de la parte actora, remitió al Despacho prueba del recibido del mensaje de datos enviado a la parte convocada. Sin embargo, el contenido del mensaje no se ajusta a lo prevenido en ley y por ello no se tendrá cumplida la carga procesal respectiva.

Es que el contenido del mensaje, indica que lo adjuntado es un formato para notificación personal, elemento que la legislación no exige, y se deja de lado la verdadera exigencia legal de aportar la providencia objeto de notificación y los traslados:

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA NOTIFICACION PERSONAL RAD. 080014189014-2021-00094 -00

NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA NOTIFICACION PERSONAL RAD. 080014189014-2021-00094 -00

Adjuntos

FORMATO_DE_NOTIFICACION_PERSONAL_KELLY_VENGOECHEA.pdf

Descargas

--



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Por otro lado, el contenido del formato de notificación personal aportado por la abogada, trae más dudas sobre el cumplimiento de la carga procesal, pues, su redacción genera en la destinataria dudas sobre el papel que juega el mensaje de datos como verdadera notificación de la providencia a partir del párrafo segundo del documento que pasa a cita:

NOTIFICACION PERSONAL

SEÑOR
KELLY LAURIN VENGOECHEA SALCEDO

RAD. 080014189014-2021-00094 -00
PROCESO: EJECUTIVO
FECHA AUTO: 17 de marzo de 2021 y 22 de febrero de 2022
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: KELLY LAURIN VENGOECHEA SALCEDO

Me permito comunicarle que en el **JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, cursa demanda Ejecutiva en su contra indicada en la referencia y le envío la presente comunicación para que se notifique de la providencia calendarada el 17 de marzo de 2021 y 22 de febrero de 2022 donde se profirió Mandamiento de Pago.

Para notificarse debe dirigirse al correo electrónico del Juzgado 14 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla J14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes en el horario de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 a 5:00 P.M.

De acuerdo con el formato remitido a la demandada, “[p]ara notificarse debe dirigirse al correo electrónico del Juzgado 14 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla J14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

Esta advertencia promovida por la profesional del derecho respecto de la demandada, frustra los efectos de la notificación por mensaje de datos, pues, genera en la destinataria la conciencia de que la notificación será obtenida por sus medios en la medida que se dirija a este Despacho, lo que le resta eficacia al procedimiento examinado, teniendo en cuenta que el trámite de notificación debe estar en consonancia con el debido proceso, el derecho de defensa real y la bilateralidad de audiencia, so pena de estructurar la nulidad prevista en la causal octava del artículo 133 CGP.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada KELLY LAURIN VENGOECHEA SALCEDO, por la no conformidad legal del procedimiento de notificación aportado.

SEGUNDO: En armonía con el artículo 317 del CGP, requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días cumpla la carga pendiente para continuar la actuación (notificación a la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Cumplido el término anterior, o el de traslado según el caso, Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.095.151. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2e365bc944bbeedf86dd684dd880c6e16a17947ba17810129b98e6f1c49c6b**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210059000

Demandante: Emilio Daniel Rivera Castro, Jairo Alberto Rivera Castro y Fernando Javier Rivera Castro.

Demandado: Susana Guillermina Arias Hernández y Alberto Eliceo Rodríguez Castillo.

Decisión: Requiere por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a522be7ea3d9083d60903a1e69a2bed9539a79aca4f4e9b15162e7febfd9857d**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420210105900
DEMANDANTE: EDIFICIO RIBEIRA
DEMANDADO: SANDRA LEONOR MORANTE BUSTAMANTE Y LEONOR MARIA
BUSTAMANTE AVILA
DECISION: NOMBRA CURADOR.

CONSIDERACIONES

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en el inciso siete del artículo 48 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: a la abogada LORENA MARIA CHACÓN CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1052702249 y Tarjeta Profesional N° 368739 del C.S. De la J., como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de LEONOR MARIA BUSTAMANTE AVILA (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía N° 26.838.363, para que lo represente en este asunto.

SEGUNDO: Comuníquesele el nombramiento, a través del correo electrónico: abogada.lorenachacon@gmail.com

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 22-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **0ba8767fc9f7749127cdf953fe421702beb65ac6299b4b5f9a6303cc71fd8093**

Documento generado en 21/11/2022 06:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>